

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la solicitud de libertad condicional elevada a favor del condenado DARWIN ANDRÉS JARABA PEDROZO identificado con C.C. 1 .096.235.217, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

**CONSIDERACIONES**

1. DARWIN ANDRÉS JARABA PEDROZO fue condenado el 20 de noviembre de 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado; negándole los subrogados.

2. La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el art. 30 de la Ley 1709 de 2014 , que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3 /5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii ) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3 ) días siguientes”

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

3. De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

4. En este caso, como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud con la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P. P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada, requiriéndose al CPAMS Girón para que allegue la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

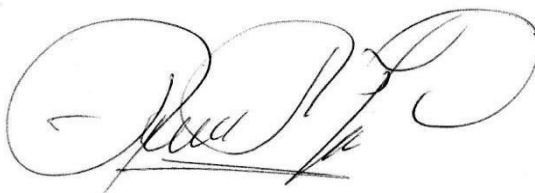
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a DARWIN ANDRÉS JARABA PEDROZO, por las razones esbozada en antecedencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR al CPAMS Girón a fin de que aporte la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional.

**TERCERO:** ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

**Juez**